

San Carlos de Bariloche, 6 de mayo de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados HUENCHUPAN, CRISTIAN IGNACIO C/ SERENA ART S.A.U (EX-OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A) S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, Expediente Nro. BA-01205-L-2024; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---Que en fecha 6 de marzo de 2026 se dispuso que se fije audiencia a tenor del art. 41 Ley 5.631 conforme consta en movimiento I0042. En la providencia que así lo dispuso se hicieron saber los apercibimientos a las partes en caso de incomparecencia, a saber:

-1) *La citación a audiencia a la parte demandada se realiza bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia o incumplimiento de la obligación de informar los datos requeridos, de fijar una multa de 2 (dos) a 5 (cinco) jus en favor de la contraria, de conformidad con lo dispuesto por el art. 35 del C.P.C.C.*

-2) *De conformidad con lo establecido en el art. 41 Ley 5.631, en caso que la parte actora no comparezca personalmente sin causa justificada no se llevará adelante la audiencia de conciliación.-*

---La OTIL cumplió con lo dispuesto y fijo la audiencia para ser celebrada el 26/03/2026a las 11:00 hs. y publicando lo datos para el acceso a la plataforma zoom para que la parte demandada pudiera participar de la audiencia de forma virtual (I0044-45).

---Conforme acta de la audiencia fijada, la parte demandada no compareció a la misma (I0048).

---Que mediante presentación E0032, la parte actora solicita se haga efectivo el apercibimiento y se aplique la multa prevista a la parte demandada dada la incomparecencia a la audiencia fijada.

---Corrido el pertinente traslado, se presenta el Dr. Damian Leonart, letrado apoderado de la demandada y solicita el rechazo de lo peticionado y manifiesta que su representada fue debidamente notificada de la audiencia conforme lo previsto por el art. 41 de la Ley 5.631, y oportunamente decidió no conciliar en el presente caso, impartiendo en tal sentido las instrucciones correspondientes.

---Expresa que en virtud de ello, la incomparecencia no obedeció a desinterés ni incumplimiento alguno, sino a una decisión previa de la citada en garantía.

---Decisorio:

---El letrado de la parte demandada reconoce que su mandante se encontraba debidamente notificada de la fijación de la audiencia a tenor del art. 41 de la Ley 5.631 y, en consecuencia del apercibimiento dispuesto en caso de incomparecencia.

---Que dicho apercibimiento lo fué en ejercicio de las facultades previstas en el art. 35 del CPCC conforme lo dispuesto en la respectiva providencia (I0042) de aplicación supletoria en el Fuero (art. 84, Ley 5.631) que en su último párrafo establece que las condenas se gradúan en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y sólo pueden ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.

---Conforme surge de la contestación del traslado de la parte demandada ya reseñado en los antecedente, la parte demandada lejos de justificar su incomparecencia a la audiencia fijada, reafirma su decisión de no comparecer a la audiencia por su propia y exclusiva decisión, motivo por el cual no aporta a este Tribunal una justificación válida que permita evaluar la procedencia del rechazo de la multa solicitada por la parte actora, como pudo ser no estar notificada de la audiencia, imposibilidad de establecer la conexión a la plataforma zoom, entre otras posibles.

---En virtud de ello, corresponde hacer efectivo el apercibimiento e imponer a la parte demandada la multa de 2 (dos) jus a favor del actor por su incomparecencia injustificada ala audiencia fijada a tenor del art. 41 Ley 5.631. La misma debe ser abonada mediante depósito ó transferencia en la cuenta judicial de autos en el plazo de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de ejecución en caso de incumplimiento.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** e imponer a la parte demandada la multa de 2 (dos) jus a favor del actor por su incomparecencia injustificada ala audiencia fijada a tenor del art. 41 Ley 5.631. La misma debe ser abonada mediante depósito ó transferencia en la cuenta judicial de autos en el plazo de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de ejecución en caso de incumplimiento.

---**II) NOTIFICACIÓN** conf. art. 25 Ley 5.631.. Registro y protocolización automática en el sistema.-

FRATTINI, JUAN PABLO|

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |